



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 2023-00083-00

DTE: KAREN LORENA RODRIGUEZ OSORIO

APODERADA DTE: YAIRA ALEJANDRA MENDOZA RODRIGUEZ

DDO: JOSE MARIA MARTINEZ JULIO

Asunto: Librar mandamiento de pago

La señora KAREN LORENA RODRIGUEZ OSORIO, identificada con C.C No 1.072.522.440, actuando a través de apoderada judicial y en representación de sus menores hijos **MIGUEL ÁNGEL Y JESÚS ADRIÁN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** presento demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del señor **JOSE MARIA MARTINEZ JULIO**, identificado con C.C No 92.225.484 con el fin de lograr el pago de las cuotas de alimentos y su respectivo reajuste fijadas en el acta de conciliación de fecha 6 de Diciembre de 2021, emitida por la Comisaría de Familia de Santiago de Tolú dentro del cual fue condenado a pagar de manera mensual una cuota de \$ 750.000,00 pesos pagaderos en dos cuotas quincenales de \$ 375.000,00 pesos los cuales serán incrementados de acuerdo al porcentaje que para tal fin señale el Gobierno Nacional.

Como de los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero de conformidad con lo previsto en el artículo 139 y SS del Código del Menor, 129 y 134 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con el artículo 430 del Código General del proceso y Siguientes.

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo, por las cuotas alimentarias de 06 de diciembre de 2021 a junio de 2023 que se encuentran pendientes de pago y que ascienden a la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 15.632.280,00)**. Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

Se inserta cuadro para mayor ilustración:

AÑO	AUMENTO IPC	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA	CUOTA ALIMENTARIA
Diciembre 2021			\$750.000
Enero 2022	5,62%	\$42.150.	\$792.150
Febrero 2022	5,62%	\$42.150.	\$792.150
Marzo 2022	5,62%	\$42.150.	\$792.150
Abril 2022	5,62%	\$42.150.	\$792.150
Mayo 2022	5,62%	\$42.150.	\$792.150
Junio 2022.	5,62%	\$42.150.	\$792.150
Julio 2022	5,62%	\$42.150.	\$792.150
Agosto 2022	5,62%	\$42.150.	\$792.150
Septiembre 2022	5,62%	\$42.150.	\$792.150
Octubre 2022	5,62%	\$42.150.	\$792.150
Noviembre 2022	5,62%	\$42.150.	\$792.150
Diciembre 2022	5,62%	\$42.150.	\$792.150
Enero 2023	13,12%	\$103.930	\$896.080
Febrero 2023	13,12%	\$103.930	\$896.080
Marzo 2023	13,12%	\$103.930	\$896.080
Abril 2023	13,12%	\$103.930	\$896.080
Mayo 2023	13,12%	\$103.930	\$896.080
Junio 2023			\$896.080
	13,12%	\$103.930	

RESUELVE

PRIMERO. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía en contra del señor JOSE MARIA MARTINEZ JULIO, identificado con C.C No 92.225.484 y a favor de la señora KAREN LORENA RODRIGUEZ OSORIO, identificada con C.C No 1.072.522.440 por las siguientes sumas de dinero.

- QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$15.632.280,00) por concepto de las cuotas adeudadas desde el mes de diciembre de 2021 a junio de 2023.

Por intereses moratorios mensuales que se causen desde la última cuota alimentaria dejada de cancelar, junio de 2023, hasta que se cancele el total de la obligación, más las cuotas alimentarias que se causen durante el proceso.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en un término de Cinco (5) días tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P-.

SEGUNDO. Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 290, 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado por Diez (10) días y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. Archívese la copia de la demanda.

CUARTO: téngase a la Doctora YAIRA ALEJANDRA MENDOZA RODRIGUEZ identificada con C.C No 1.104.873.723 y T.P. No 358.895 del CSJ como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Dar aviso a la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SEXTO: Reportar a las Centrales de Riesgo CIFIN y DATACREDITO, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde diciembre de 2023, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99db50d5d5b415dfa09162b9091d9cff35d1bb0f25faac68be6ae0680c847920

Documento generado en 07/09/2023 11:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>